



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5257

VALPARAÍSO, 6 de septiembre de 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta Nº 4644 de 4 de noviembre de 2014, que aprobó el nuevo Plan de Estudios de la Carrera de Obstetricia y Puericultura y sus modificaciones.
2. La Resolución Exenta Nº 3008 de 6 de julio de 2015, que aprobó el Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Obstetricia y Puericultura y sus modificaciones.
3. El Oficio Ord. Nº 1157/2018 de 12 de diciembre de 2018 de la Decana (S) de Facultad de Medicina y el Oficio Ord. Nº 671/2019 de 24 de julio de 2019 del Decano de Facultad de Medicina, en los que solicitan modificación de Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Obstetricia y Puericultura.
4. El Certificado N°176/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Secretaría de Facultad de Medicina, que acredita que en Sesión Ordinaria Nº9/2018 del Consejo de la Facultad de Medicina, de fecha 10 de septiembre de 2018, se aprobaron las modificaciones al Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Obstetricia y Puericultura.
5. El Certificado N°155/2019 de fecha 23 de julio de 2019, emitido por la Secretaría de Facultad de Medicina, que acredita que en Sesión Ordinaria Nº7/2019 del Consejo de la Facultad de Medicina, de fecha 08 de julio de 2019, se aprobaron las modificaciones al Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Obstetricia y Puericultura.
6. Los informes de fecha 08 de enero de 2019 y 31 de julio de 2019 de la Unidad de Gestión Curricular y Desarrollo Docente, en el que hace revisión de las propuestas de modificación del Reglamento del Plan de Estudios de Obstetricia y Puericultura.
7. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento Nº 02133 de 23 de noviembre de 2001.
8. El Decreto Exento N° 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el Decreto Exento Nº 1253 de 2017; en el Decreto TRA Nº 315/73/2019.

RESUELVO:

- I. **MODÍFICASE** la Resolución Exenta N° 3008 de 6 de julio de 2015 que aprobó el Reglamento del Plan de Estudios de la Carrera de Obstetricia y Puericultura, y sus modificaciones en los siguientes términos:



1. Sustitúyase el Artículo 25º por el Siguiente:

Artículo 25º

La nota final de la asignatura se obtendrá del promedio ponderado entre la nota de presentación (70%) y la nota obtenida en el examen (30%). Para aprobar la asignatura, el estudiante deberá obtener al menos nota final 4,0 (cuatro coma cero)

El estudiante que no apruebe tendrá derecho a rendir examen en temporada extraordinaria.

2. Modifícase el Artículo Nº27 por el siguiente:

Artículo 27º

“Tendrán derecho a eximirse de exámenes el o los estudiantes, entre el primer y octavo semestre, que al término del proceso hayan obtenido una nota igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco)”.

II. **FÍJENSE** el siguiente texto refundido del Reglamento del Plan de Estudios de la carrera de Obstetricia y Puericultura, aprobado por la Resolución Exenta Nº 3008 de 6 de julio de 2015, el que queda redactado de la siguiente manera:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

El presente reglamento fija las normas generales y básicas por las cuales se regirá el plan de estudios aprobado por Resolución Exenta N°4644 de 4 de noviembre de 2014, de la carrera de Obstetricia y Puericultura de la Facultad de Medicina.



TITULO II
DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 2º

El plan de estudios de la carrera tiene una duración de diez (10) semestres y contempla asignaturas teórico - prácticas que se desarrollan en forma semestral y anual con una carga horaria establecida según el sistema de créditos transferibles institucionales. El Grado académico de Licenciado/a en Obstetricia y Puericultura se obtiene al 8º semestre con 240 créditos y el Título Profesional de Matrona/Matrón con 300 créditos al 10º semestre.

Artículo 3º

El plan de estudios de la carrera se realiza bajo un régimen flexible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Estudios, y la promoción de los estudiantes se hará por asignaturas sujeta a los requisitos establecidos (Artículo 18 Reglamento General de Estudios - RGE) y una vez logrados los resultados de aprendizaje y desempeños claves de las competencias del perfil de egreso.

Artículo 4º

El cumplimiento del plan de estudios se efectuará a través del desarrollo de las diferentes asignaturas obligatorias organizadas en ciclos formativos y una vez cursados los 300 créditos del título profesional y los 240 créditos de la licenciatura, y habiendo logrado todos los resultados de aprendizaje y desempeños claves definidos en el mapa de progreso de las competencias del perfil de egreso. Los ciclos formativos a saber son: ciclo básico, ciclo medio y ciclo profesional. Asimismo, las asignaturas están adscritas a ámbitos de realización, estos son: Atención en Salud Integral, Educación, Gerenciamiento y Liderazgo e Investigación.

Artículo 5º

Con el propósito de responder a la formación continua teniendo el grado de licenciada/o el estudiante podrá optar en forma voluntaria a estudios de postgrado en el noveno y/o décimo semestre de acuerdo a la oferta del postgrado.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS DE SALUD

Artículo 6º

Se consideran como estados de salud incompatibles con la carrera, aquellos que por su naturaleza o por ser de carácter prolongado impidan al estudiante el cumplimiento de las exigencias curriculares. Se procederá de acuerdo al Título II, Artículo 6 del Reglamento General de Estudios.



Artículo 7º

Las estudiantes embarazadas deberán interrumpir sus actividades curriculares entre las 34 semanas de gestación de evolución normal y hasta cumplir 6 semanas de postparto fisiológico, certificado por matrona/matrón y/o médico obstetra y pediatra.

Artículo 8º

El estudiante que sea padre tendrá derecho a un permiso por hasta 5 días, los que deberán ser utilizados dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el nacimiento, el cual deberá ser acreditado con el certificado de nacimiento respectivo.

TITULO IV

DE LA ASISTENCIA

Artículo 9º

Los estudiantes están obligados a cumplir con una asistencia a clases mínima del cincuenta por ciento (50%) (Según Reglamento General de Estudios, Título III, Artículo 13).

Artículo 10º

Se exigirá el 100% de asistencia a seminarios, talleres, laboratorios y prácticas clínicas (Según Reglamento General de Estudios, Título III, Artículo 13).

Artículo 11º

El estudiante que no cumpla con estos requisitos mínimos de asistencia (artículo 12 y 13 Reglamento General de Estudios) reprobará la asignatura por inasistencia.

Artículo 12º

La justificación de las inasistencias a evaluaciones, actividades teóricas y/o prácticas, deberá ser presentada en la Secretaría Académica, en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha de la inasistencia.

Artículo 13º

Las inasistencias justificadas a las clases, prácticas, laboratorios, seminarios y talleres se recuperarán, siempre que exista la posibilidad de recursos docentes, campos clínicos y tiempo disponible dentro del año académico, lo que será determinado por la Secretaría Académica.
Solo se aceptarán licencias médicas por enfermedad de hijo/a cuando éste sea menor de 1 año de edad.

Artículo 14º

Los estudiantes que presenten 2 o más atrasos a actividades de talleres, laboratorios y/o prácticas, estarán reprobados de la asignatura.



TITULO V

DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS E INTERNADOS

Artículo 15º

El Plan de Estudios de la Escuela de Obstetricia y Puericultura contempla dentro de las asignaturas profesionales, la realización de Prácticas Clínicas e Internados (en adelante prácticas clínicas) entendidas como las actividades curriculares desarrolladas por el estudiante en contacto directo con personas, familia o comunidad, bajo la supervisión de un profesional.

Artículo 16º

Las prácticas clínicas serán realizadas en instituciones de salud y otras con las cuales la Universidad tenga convenios.

Artículo 17º

Las prácticas clínicas se desarrollarán en horarios establecidos por la Escuela, considerando los horarios de atención en Salud. Estos horarios pueden ser diurnos y en sistemas de turnos; días hábiles, fines de semana y festivos, durante el año calendario, es decir, entre enero y diciembre de cada año.

Artículo 18º

Para la realización de las prácticas clínicas y talleres, será requisito indispensable que el estudiante concurra con el uniforme e implementos establecidos por la Escuela. El no cumplimiento de esta disposición lo inhabilitará para su realización.

Artículo 19º

La aprobación de cada asignatura exige que las prácticas clínicas sean aprobadas con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 20º

El estudiante que repreube una práctica clínica podrá repetirla dentro del año lectivo y siempre que exista recurso docente y campo clínico disponible. Esta posibilidad solo será otorgada para una práctica clínica dentro del año académico.

Las exigencias para repetir una práctica serán:

- Estar sin atraso académico por el año en curso, es decir, tener un avance curricular efectivo.
- Cumplir asistencia mínima en bloque teórico de 50%.
- Tener Nota Final en Bloque Teórico igual o superior a 5,5.

La repetición de práctica clínica tendrá una duración de al menos un 50% del total de horas de la práctica clínica y debe cumplir el récord de oportunidades establecido en el programa de dicha práctica.



TITULO VI
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 21º

Los estudiantes adscritos al plan de estudios podrán siempre cursar por 2 veces las asignaturas del plan de estudios (Título III Artículo 19, párrafo primero). Del mismo modo, podrán cursar un máximo de 2 asignaturas en tercera oportunidad (Título III, Artículo 19, párrafo dos).

Artículo 22º

La nota mínima de aprobación de cada una de las asignaturas del plan de estudio, es 4,0 (cuatro coma cero) en escala de 1 a 7.

Artículo 23º

La modalidad de la evaluación teórica y práctica y su respectiva ponderación se establecerán en el programa de cada asignatura, y serán comunicadas a los estudiantes al inicio del periodo académico.

Artículo 24º

Los exámenes se rendirán en dos fechas, a saber, temporada ordinaria y temporada extraordinaria.

Artículo 25º

La nota final de la asignatura se obtendrá del promedio ponderado entre la nota de presentación (70%) y la nota obtenida en el examen (30%). Para aprobar la asignatura, el estudiante deberá obtener al menos nota final 4,0 (cuatro coma cero)

El estudiante que no apruebe tendrá derecho a rendir examen en temporada extraordinaria.

Artículo 26º

Tendrán derecho a rendir examen los estudiantes cuya nota de presentación sea mayor o igual a 3,0 (tres coma cero).

Artículo 27º

Tendrán derecho a eximirse de exámenes el o los estudiantes, entre el primer y octavo semestre, que al término del proceso hayan obtenido una nota igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco).





Artículo 28º

La evaluación de cada práctica clínica la hará el docente de dicha práctica basándose en una pauta valorativa específica, la que deberá ser conocida por el o la estudiante previo al inicio de la actividad. La responsabilidad de la evaluación final de la práctica es del jefe de asignatura.

Artículo 29º

Para aprobar una práctica clínica el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Obtener nota 4,0 (cuatro coma cero) en cada uno de los ítems de las áreas cognitivas y procedimentales.
- En las áreas habilidades actitudinales debe obtener calificación "Excelente", "Bueno" o "Regular".
- En el área ético - valórica debe obtener calificación "Siempre", "Casi Siempre" o "A veces".

TITULO VII

DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 30º

El estudiante deberá mantener siempre un comportamiento que respete la dignidad de las personas y que considere los principios éticos del ejercicio profesional.

En caso de transgredir dichos principios, la situación será evaluada por la Comisión de Docencia, quien establecerá las medidas correspondientes.

Artículo 31º

El estudiante que copie o permita tal copia o cometra fraude en exámenes u otras actividades académicas, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), sin perjuicio de otras medidas que la Comisión de Docencia pudiera tomar de acuerdo a los hechos, en conformidad en lo expuesto en el Decreto Exento N°610 de 1983.

Artículo 32º

Durante la realización de las prácticas clínicas, el estudiante deberá conocer y respetar las normas, reglamentos y conducto regular vigentes en la Universidad y de las instituciones en donde se efectúen dichas prácticas.

Artículo 33º

En el caso que un estudiante haya incurrido en un hecho que pueda importar una infracción universitaria y/o manifieste actitudes por acción u omisión reñidas con la ética profesional y atendida la gravedad de la situación acaecida, se solicitará a la instancia correspondiente investigación sumaria.



TITULO VIII

DE LA PERMANENCIA EN LA ESCUELA

Artículo 34º

El plazo máximo para cursar la carrera es de 10 años, luego de lo cual cada situación deberá ser analizada por el Consejo de Escuela para resolver las condiciones académicas de permanencia del estudiante en la carrera.

Artículo 35º

Los estudiantes podrán solicitar la suspensión en los plazos establecidos por el calendario académico de pregrado o postergación de estudios por hasta 2 años según Reglamento General de Estudios, título IV, artículo 22.

Artículo 36º

Al momento de la reincorporación, el Comité Curricular Permanente entregará una propuesta respecto a la forma y condiciones que estima necesarias para la reincorporación de el/la estudiante, considerando los resultados de aprendizaje y desempeños claves definidos en el mapa de progreso y el nivel de dominio de las asignaturas a ser inscritas por el estudiante.

TITULO IX

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 37º

El plan de estudios de la Escuela de Obstetricia y Puericultura, contempla la realización de un Seminario de Tesis (asignatura AMA415), de carácter grupal, que consiste en la realización de una investigación, que constituye un requisito para la obtención del grado de Licenciada/o en Obstetricia y Puericultura.

Artículo 38º

El Seminario de Tesis se desarrolla en los semestres séptimo y octavo de la Carrera, con la asesoría de un profesor guía con jerarquía de auxiliar o superior.

Artículo 39º

Para su aprobación el Seminario de Tesis debe ser calificado con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero). La aprobación debe estar sujeta también a la adquisición de los resultados de aprendizaje y desempeños claves asignados a la o las competencias de la Licenciatura, y al haber cursado los 240 créditos que dura la Licenciatura.



TITULO X
DEL GRADO DE LICENCIADO (A)

Artículo 40º

El estudiante que haya aprobado todas las asignaturas hasta el octavo semestre, obtendrá el grado de Licenciada/o en Obstetricia y Puericultura.

Artículo 41º

La nota final del grado de Licenciada/o en Obstetricia y Puericultura corresponde al promedio ponderado de todas las notas señaladas en el plan de estudios, en función del número de créditos que poseen hasta el octavo semestre, y calificado según señala el Reglamento General de Estudios.

TITULO XI
DEL TITULO PROFESIONAL

Artículo 42º

Para la obtención del Título Profesional de Matrona/Matrón el estudiante deberá estar en posesión de la Licenciatura en Obstetricia y Puericultura; rendir y aprobar las asignaturas del IX y X semestre.

Artículo 43º

La calificación final del Título Profesional de Matrona/Matrón, corresponde al promedio ponderado de todas las notas de las asignaturas señaladas en el Plan de Estudios, en función del número de créditos que poseen, hasta el décimo semestre, y calificado según señala el Reglamento General de Estudios.

TITULO XII
DISPOSICIONES FINALES



Artículo 44º

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su total tramitación y regirá para todos los estudiantes de la Escuela de Obstetricia y Puericultura, que ingresen a partir del año 2015.

Artículo 45º

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección de Escuela y/o por la Instancia institucional pertinente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CBC/JFH/VSM/igr

[Signature]



CARLOS BECERRA CASTRO
VICERRECTOR
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – VICERRECTORÍA ACADÉMICA – UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ACADÉMICA – DECANO
FACULTAD DE MEDICINA – SECRETARÍA DE FACULTAD DE MEDICINA – SECRETARÍA DE ESTUDIOS FACULTAD DE MEDICINA –
DIRECTOR ESCUELA DE OBSTETRICIA Y PUERICULTURA – DTIC – UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

